

Despido Diferencias Salariales Ius Variandi Uso Abusivo Entrega Del Certificado De Trabajo

JURISPRUDENCIA

Despido. Diferencias salariales. Ius variandi. Uso abusivo. Entrega

del certificado de trabajo Se confirma la sentencia que admitió las diferencias salariales reclamadas por el valor de las acciones de las que se vio privado el trabajador en razón del despido incausado dispuesto por la empleadora, al modificar unilateralmente las condiciones a las que había supeditado la entrega de las acciones RUR (restricted unit rights) convenidas dentro del ?Plan de incentivos a largo plazo? que se le otorgó como beneficio al momento de incorporarse al empleo. Así, se consideró que la demandada había incurrido en un uso abusivo del ius variandi.

Buenos Aires, 08/05/19 El Dr.

DANIEL E. STORTINI dijo: I. Contra la sentencia dictada en la instancia anterior obrante a fs. 200/207, que admitió las diferencias salariales reclamadas en el inicio, recurre la demandada a fs. 213/214, mereciendo réplica adversaria a fs. 216/217. También apelan a fs. 208 y 209 los letrados del actor y la perito contadora por estimar bajos los honorarios regulados a su favor. II. El magistrado que precede admitió el reclamo de las diferencias pretendidas por el actor en concepto del valor de las acciones de las que se vio privado en razón del despido incausado dispuesto por la empleadora en fecha 21/07/2014. En tal sentido, consideró que la demandada había incurrido en un uso abusivo del ?ius variandi? (art. 66 LCT) al modificar unilateralmente en septiembre de 2013 las condiciones a las que había supeditado la entrega de las acciones RUR (restricted unit rights) convenidas dentro del ?Plan de incentivos a largo plazo? que se le otorgó como beneficio al momento de incorporarse al empleo en agosto de 2012 (fs. 41/45). En ese sentido, precisó los alcances de la cláusula inicialmente pactada por las partes, el deber de interpretarla de buena fe y según lo que las partes entendieron o pudieron entender obrando con cuidado y previsión según los arts. 63 de la LCT y 1198 del Código Civil (entonces vigente) y el reconocimiento del carácter salarial del rubro por parte de la obligada, circunstancias por las que concluyó que la modificación ulteriormente impuesta por la empleadora como condición para percibir dicho beneficio importó una afectación de la intangibilidad salarial que resultaba inoponible al trabajador en tanto vulneraba derechos laborales de orden público (conf. art. 12 LCT). La decisión se encuentra recurrida por la demandada, quien pretende el íntegro rechazo de las pretensiones de la demanda, mas no realiza una crítica concreta y razonada de los fundamentos explicados por el juez ?a quo? que autorice una revisión de lo resuelto. Así afirma dogmáticamente que la modificación de la cláusula aludida mediante la incorporación de la permanencia en la empresa del trabajador al momento de la entrega de las acciones pendientes no implicaría un uso abusivo del ?ius variandi?, sin rebatir ninguno de los razonamientos por los que el magistrado que precede arribó a la conclusión en contrario. En suma, la queja así formulada trasunta una mera discrepancia que incumple las exigencias del art. 116 de la LO, de modo que deja firme la sentencia en cuanto decide en relación. III. En otro orden, la demandada cuestiona que se la condene a confeccionar el certificado de trabajo previsto del art. 80 de la LCT pretendido en el inicio en tanto afirma haberlo acompañado con la prueba documental de la contestación de la demanda. No le asiste razón. Si bien el actor reconoció haber recibido de manos de la demandada una certificación de servicios (formulario ANSeS PS.6.2), tal instrumento resulta insuficiente a fin de tener por cumplida la obligación exigida por la norma citada pues no constituye el certificado de trabajo propiamente dicho, en el que figure la calificación profesional obtenida por el actor en los puestos de trabajo desempeñados del modo exigido por la ley 24.576, ni tampoco suple las constancias documentadas del pago de aportes. Por ende, sin necesidad de analizar la puesta o no a disposición por parte de la demandada de la certificación en cuestión en el intercambio telegráfico, lo concreto es que la documentación con la cual la ex empleadora pretende se considere cumplida la obligación legal carece de la totalidad de los recaudos impuestos por la citada norma, a lo cual cabe añadir que tampoco refleja la verdadera remuneración devengada en virtud del carácter salarial de las acciones que le fueron asignadas al inicio de la relación, aspecto que ha quedado probado en la causa. Cabe aquí remarcar que respecto de estos instrumentos debe consignarse ?la misma cosa? a cuya entrega el sujeto está obligado de conformidad con lo previsto por el art. 740 del Código Civil (ver mi voto en S.D. N° 14.898 de esta Sala X del 09/02/2007 ?in re? ?Giménez Leonardo Alfredo c/Unilever de Argentina S.A. s/despido?). IV. La imposición de costas a la demandada que resultó vencida en lo sustancial se ajusta al principio objetivo de la derrota que recepta el art. 68 del CPCCN, sin que se verifiquen circunstancias atenuantes que autoricen a apartarse de la regla general. En atención al mérito, complejidad y extensión de las tareas cumplidas, los honorarios regulados a favor de la representación y patrocinio letrado del actor resultan equitativos, no así los de la perito contadora que se evidencian bajos y deben elevarse al ...% del monto allí indicado (conf. art. 38 LO y cctes. leyes arancelarias vigentes). En razón de la forma de resolverse el recurso, propongo que las costas de alzada se impongan a la demandada que resultó vencida en lo sustancial (art. 68 cit.), fiján dose los honorarios de los letrados intervinientes en el ...% de los que les

correspondan por sus actuaciones ante la instancia anterior. Conforme con lo expuesto, voto por: 1º) Confirmar la sentencia recurrida en lo principal que decide y ha sido materia de apelación y agravios de la demandada; 2º) Elevar al ...% del monto allí indicado los honorarios de la perito contadora; 3º) Imponer las costas de alzada a la demandada que resultó vencida en lo sustancial y regular los honorarios de los letrados intervinientes en el ...% de lo que les corresponda por sus actuaciones ante la primera instancia. El Dr. GREGORIO CORACH dijo: Adhiero por análogos fundamentos al voto que antecede. El Dr. MARIO S. FERA no vota (art. 125 LO). Como resultado del acuerdo alcanzado, este Tribunal RESUELVE: 1º) Confirmar la sentencia recurrida en lo principal que decide y ha sido materia de apelación y agravios de la demandada; 2º) Elevar al ...% del monto allí indicado los honorarios de la perito contadora; 3º) Imponer las costas de alzada a la demandada que resultó vencida en lo sustancial y regular los honorarios de los letrados intervinientes en el ...% de lo que les corresponda por sus actuaciones ante la primera instancia. Cópiese, regístrese, notifíquese, cúmplase con lo dispuesto en el art. 1º de la ley 26.856 y con la acordada de la CSJN N° 15/2013 y oportunamente devuélvanse. ANTE MI: A.U. Correlaciones: Karpiuk, Héctor H.: ¿El ejercicio abusivo del ius variandi? y la necesidad de encontrar nuevas respuestas protectorias del trabajador atento los tiempos que corren? - Erreius on line - 2005 - Cita digital IUSDC280298A 038582E